

PNAC 15.001
CE 736

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

LA SERENA, 14 AGO 2014 3242

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 9, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al Programa Chilestadios Profesional, efectuada en el Gobierno Regional de Coquimbo y en la Municipalidad de La Serena.

Saluda atentamente a Ud.,

DANIEL FERNANDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL COQUIMBO
SUBROGANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
PRESENTE

Sra. Constanza Segura J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PNAC 15.001/2014
REF. N°: 43.718/14
43.812/14

INFORME FINAL N° 9, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA AL PROGRAMA
CHILESTADIOS PROFESIONAL,
EFECTUADA EN EL GOBIERNO REGIONAL
DE COQUIMBO Y EN LA MUNICIPALIDAD
DE LA SERENA.

LA SERENA, 14 AGO 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al contrato para la ejecución de la obra, código del Banco Integrado de Proyectos N° 30123139-0, denominada "Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso", del Programa Chilestadios Profesional, en que el Instituto Nacional de Deportes de Chile, IND, y el Gobierno Regional de Coquimbo, GORE, aportaron el financiamiento a la Municipalidad de La Serena, para actuar en calidad de unidad técnica; mediante la celebración de un convenio de transferencias y un convenio mandato, sancionados por los decretos alcaldicios N°s 2.402 y 2.498, de 23 y 22 de agosto de 2012, suscritos con el IND y el GORE, respectivamente.

El equipo que efectuó la revisión fue integrado por la señorita Tatiana Gómez Muñoz, el señor Jorge Bravo Rojas, el señor Daniel Hernández Núñez y el señor René Viaux Allende, auditores y supervisores.

El recinto en construcción se encuentra emplazado en la Avenida Estadio S/N, en la manzana comprendida por las avenidas Estadio, Amunátegui, Balmaceda y Juan Antonio Ríos Poniente, de la comuna de La Serena, región de Coquimbo. Este contempló la demolición de toda la instalación deportiva existente, esto es, graderías, edificio Pacífico, baños, camarines y bodegas. De igual manera, consideró el derribo de galpones de bodegaje, boleterías y, cierro perimetral, para luego posibilitar la reposición completa de las dependencias y estructuras derribadas. Un resumen de su caracterización se adjunta en anexo N° 1.

AL SEÑOR
DANIEL FERNÁNDEZ VEGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO (S)
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que las bases administrativas, BA; las bases técnicas, BT; las especificaciones técnicas, ET; los planos y demás antecedentes del contrato en estudio, licitado en Mercado Público, ID 4295-93-LP12, fueron aprobadas por el decreto alcaldicio N° 3.095, de 12 de octubre de 2012.

La adjudicación y el convenio con la empresa Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, Agencia en Chile, en adelante COPASA, fueron autorizados por los decretos N°s 540, de 8 de febrero, y 840, de 5 de marzo, ambos de 2013, de la Municipalidad de La Serena.

El monto inicial del contrato ascendía a \$ 12.941.752.629, contando con un plazo de ejecución de 240 días corridos, esto es, su fecha de término estimada era el 8 de noviembre de 2013.

Es del caso resumir los hitos más importantes acontecidos desde el inicio de la obra, para entender el contexto en el cual se efectuarán las conclusiones del trabajo. Para lo anterior corresponde mencionar que el 2 de abril de 2013, el IND aportó nuevos antecedentes planimétricos al contratista, situación que ha sustentado las tres modificaciones del contrato, que se detallan a continuación.

En primera instancia, es dable advertir que el documento suscrito originalmente, fue alterado por el instrumento Modificación de Contrato "Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso", código BIP 30123139-0, de 30 de agosto de 2013 y sancionado en el decreto N° 3.065, de 5 de septiembre del mismo año, a partir de la propuesta realizada por la constructora, relacionada con la elaboración in situ de los elementos estructurales que se ofertaron como prefabricados de acuerdo a lo contemplado en las ET licitadas, según requerimiento de información, RDI, 025, de 3 de mayo de 2013, a razón de la planimetría ingresada por el IND. Este reemplazo de sistema constructivo, no consideraba mayor tiempo de ejecución o financiamiento extra de lo proyectado inicialmente.

Luego de eso, a partir del antecedente Prórroga de Plazo, Contrato denominado "Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso", código BIP 30123139-0, aprobado por decreto alcaldicio N° 3.523, de 8 de noviembre de 2013, se otorgaron 72 días de aumento —30% del plazo original, máximo aceptado por las BA— quedando establecida como nueva fecha de término de las faenas, el 21 de enero de 2014.

La tercera alteración del convenio, se materializó dado que cumplido el período citado precedentemente, el avance físico de lo contratado era un 46,38%, según estado de pago N° 10, de 25 de enero de 2014, por lo que se dictó el decreto N° 541, de 6 de febrero del mismo año, fijando una nueva prórroga de 90 días, y el aumento de recursos por \$ 593.935.345, aportados por el IND como consta en el Convenio de Aporte Complementario, suscrito entre esas entidades, por escritura pública de 21 de noviembre de 2013, y formalizada por esa unidad técnica en el oficio N° 158, de 17 de enero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En resumen, la construcción de este estadio ha debido extender su fecha de término hasta el 21 de abril de 2014, lo que implica un total de 402 días de ejecución, con un suplemento de \$ 593.935.345, y un valor final real de \$ 13.535.687.974, a lo que debe agregarse que, al momento de la emisión del presente informe, la obra continúa en ejecución.

Ahora bien, es necesario mencionar que esta Contraloría Regional realizó una inspección técnica de obras al referido contrato, entre los meses de octubre y noviembre de 2013, cuyos resultados se comunicaron en el Informe Final N° 16, de 2013, los que fueron objeto de seguimiento en esta oportunidad.

En otro orden de consideraciones, con carácter reservado, el 23 de mayo de 2014, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de La Serena, el preinforme de observaciones N° 9, del año en curso, con la finalidad que formulara sus alcances y precisiones que —a su juicio— procedieran, lo cual se concretó por el oficio N° 2.747, de 5 de junio pasado.

Asimismo, mediante ordinario N° 1.965, de esa misma data, se trasladó al Gobierno Regional de Coquimbo, ese mismo documento, con el objeto de que se pronunciara sobre los hallazgos detectados.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los proyectos de inversión de obras públicas, durante el período comprendido entre el 3 de abril de 2013 y el 10 de abril de 2014, en la Municipalidad de La Serena y el GORE.

La finalidad de la revisión fue verificar la correcta inversión de los recursos sectoriales y del IND en la obra “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso” —en adelante Reposición Estadio La Portada, La Serena—, comprobando la correcta aplicación normativa, como de las bases técnicas y administrativas que rigen el contrato de construcción, en el marco del programa “Chilestadios Profesional”. Del mismo modo, validar que los gastos efectuados estuviesen correctamente acreditados y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.

En relación con la revisión técnica, la auditoría tuvo por finalidad constatar que la obra se construyera conforme al contrato respectivo, se ajustase a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos establecidos en los antecedentes que forman parte de este convenio.

J N° 10.336.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de La Serena, al mes de abril de 2014, el universo a examinar equivale al proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, única obra desarrollada dentro del marco del programa nacional mencionado, cuyo monto originalmente contratado ascendió a la suma de \$ 12.941.752.629, con gastos efectivos de \$ 5.577.391.532 y de \$ 2.422.648.194, financiados por la Municipalidad de La Serena —con aportes del IND, a través del ya referido Convenio de Transferencia suscrito—, y el Gobierno Regional de Coquimbo, respectivamente.

La muestra revisada, desde la perspectiva técnica, correspondió al total de la obra y, desde la financiera, al 100% de las erogaciones efectuadas al 10 de abril de 2014, ascendentes a \$ 8.000.039.726, como se detalla en las tablas N^{os} 1 a la 3, del anexo N^o 2.

La información utilizada fue aportada por la Municipalidad de La Serena y el GORE y puesta a disposición de esta Contraloría el 28 de marzo y 7 de abril del año en curso, paralelamente.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la Municipalidad de La Serena en su respuesta, sobre las situaciones representadas en este documento, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de circularización de cauciones municipales

Se comprobó que la entidad edilicia no ha adoptado un procedimiento para la confirmación de las boletas de garantía y las prórrogas correspondientes, constatándose esta debilidad de control, en los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

instrumentos N^{os} 0.086.500, 0.086.664, 0.086.665, 0.086.666, 0.095.165, 0.095.166, 0.096.157, cuyo tomador es la S.A. de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, RUT N° 76.062.251-6, hecho que vulnera la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República, que expresa en sus numerales 43 al 47 del capítulo III, que "Una Institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos". Sin perjuicio de ello, la Tesorera Municipal, a través del oficio N° 006/419, de 24 de abril del presente año, adjuntó un certificado del Banco BBVA, en el que se deja constancia de la autenticidad de los documentos asociados al citado proyecto.

La entidad edilicia responde que en un período no superior a diez días se instruirá a las unidades que correspondan para que adopten el procedimiento adecuado destinado a obtener la confirmación de las boletas de garantía y sus prórrogas, instrucción que en todo caso se impartirá sobre todas las que en el futuro se acompañen.

Analizada la argumentación no es posible subsanar la observación mientras el servicio no formalice su estructura de control interno y envíe copia del acto administrativo que así lo acredite, hecho que será verificado en un futuro seguimiento que realice esta Sede de Control.

2. Inutilización de documentos de gastos rendidos

Se constató que los respaldos de los estados de pago, en particular, las facturas que los sustentan, no presentaban ningún tipo de constancia de la erogación que impida que estas pudiesen volver a presentarse como soporte contable de otros desembolsos o rendiciones, situación que no guarda armonía con lo preceptuado por la Contraloría General, a través de su jurisprudencia, que expresa que su anulación es una medida de control interno que resguarda los intereses del servicio, impidiendo su reutilización (aplica criterio contenido en el dictamen N° 5.125, de 1999, de la Contraloría General de la República).

En su contestación, la municipalidad confirma lo planteado, explicando que se estimaba que podía omitirse tal constancia cuando se trataba de fondos externos, como ocurre en la especie.

Agrega, que en un lapso no superior a diez días se instruirá tanto al Departamento de Finanzas como a la Sección Tesorería para que en todos los instrumentos de este tipo se estampe una leyenda que indique tal condición y la fecha de la misma, tal como ocurre en el caso de otras facturas cuyo financiamiento se efectúa con fondos internos u ordinarios.

Sobre lo anterior, si bien se considera pertinente la medida a la que se obliga, no es posible dar por superada esta observación, mientras esa entidad no implemente dicho procedimiento y no se verifique la inhabilitación de la documentación consignada, lo que será revisado en futuras fiscalizaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aspectos Constructivos

1.1 No se instalaron trabas especificadas en las vigas en ejecución

En la visita a terreno del día 14 de abril de 2014, se detectó que los fierros de 28 mm de diámetro de segunda capa de las vigas V. 30/80 de los ejes PG' y PE', ubicados entre los ejes 16 y 19, en el nivel de cota 15,28 m del edificio Pacífico, no contaban con las trabas de diámetro de 10 mm, espaciadas a 20 mm y de largo 40 cm, definidas en los cortes C - C y A - A de los planos E - 26 y E - 28, respectivamente (anexo N° 3, fotografía N° 1).

En lo que interesa, esa corporación informa y acredita mediante protocolos de recepción de enfierraduras y fotografías, la instalación de las trabas de diámetro de 10 mm en la segunda capa de la viga 30/80 del eje PE, haciendo la salvedad que el eje PE' mencionado por esta Sede de Control, no sería el correcto según las observaciones efectuadas.

En cuanto al eje PG', señala que al momento de la visita, no se encontraban en ejecución los elementos estructurales objetados en la cota aludida, sino en una distinta, adjuntando fotografías de trabas instaladas en el eje en cuestión.

Sobre el particular, corresponde informar que las referencias a los ejes fueron entregadas en su oportunidad por el jefe de terreno que ahí se encontraba, y transcritas por el equipo de auditoría. No obstante, las fotos proporcionadas por el servicio, denotan que la Inspección Técnica de Obras, ITO, atendió lo planteado y también a los elementos a que estaba referida.

Ahora bien, del estudio del material gráfico entregado, se advierte que la curvatura final de las trabas dispuestas, no se ajusta a lo exigido en la planimetría del proyecto estructural, por cuanto sus ganchos presentan una abertura de 45°.

De lo anotado, se desprende que los distintos protocolos de recepción de las enfierraduras, fueron aprobados, pese a lo indicado en el párrafo anterior, denotando un incumplimiento en las funciones de la inspección técnica, estipuladas en la letra b), del numeral 19 de las BA.

Por lo antes expuesto, no es posible dar por superado el alcance citado, correspondiendo que ese municipio adopte medidas para que las falencias en el control de la calidad técnica no se repitan, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones.

1.2 Trabas instaladas no cuentan con la curvatura estipulada en los planos

En la misma instancia, se observó además, que en la totalidad de las trabas instaladas en los distintos elementos estructurales de los niveles de cotas 11,68 m y 15,28 m del edificio Pacífico, sus ganchos tenían una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abertura de 45°, infringiendo lo señalado en todos los planos de ingeniería, que contienen detalles de muros, pilares y vigas que establecen que dichos elementos deben estar doblados quedando ambos lados paralelos (anexo N° 3, fotografía N° 2).

Sobre el particular, el municipio argumenta que el numeral C.3 de las ET indica expresamente que “todos los estribos deberán llevar gancho en sus extremos formando un ángulo de 45°”, por lo que las trabas y estribos con ganchos de por lo menos 45° cumplirían con lo estipulado en el proyecto.

Añade, que el elemento estructural registrado en el anexo fotográfico del preinforme de observaciones, corresponde al remate del pilar de coronación del edificio, el que sobresale 60 centímetros sobre la cota de la losa nivel 15,28 metros, parte que se ejecutaría en una segunda etapa, después de hormigonar la losa; actividad que a la fecha de la inspección de este Organismo de Fiscalización, aún no se llevaba a cabo.

Por último, comenta que la empresa contratista se encuentra ejecutando los términos de los primeros 10 pilares y que se han repasado los dobleces de ganchos ejecutados en todos los pilares, dando cuenta de ello a través de una fotografía anexa a su contestación y de protocolos de control.

De la respuesta entregada, conviene precisar que lo mencionado en el último párrafo del ítem C.3 de las ET, se refiere a estribos, mientras que lo representado hace alusión a trabas, por lo que no resulta aplicable la normativa expuesta por la ITO.

Por otra parte, del análisis de la imagen entregada, cabe establecer que el cierre de las terminaciones de las trabas representadas, se encuentran acorde a lo solicitado. Por lo anterior, se da por subsanada la falencia detectada.

2. Aspectos técnico-administrativos

2.1 Incumplimiento del numeral 22.1 de las bases administrativas

a. Aplicación de multa y error en su cálculo

Mediante decreto N° 1.262, de 28 de marzo de 2014, conforme a lo establecido en el numeral 22 de las bases administrativas, se determinó aplicar a COPASA una multa de 7 unidades de fomento, UF, equivalentes a \$ 195.784, por incumplimiento a las instrucciones del ITO, relativas a presentar planimetría impresa y firmada, DVD de tales documentos, especificaciones técnicas y presupuesto original y nuevo de las partidas eléctricas y sanitarias, todo lo cual constaba en el folio N° 45, de 26 de febrero de 2014, del tomo III del libro de obras, hecho que se materializó el 7 de marzo de la misma anualidad, de acuerdo a lo consignado en el volumen 4, folio N° 2, de dicho registro.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La valorización de la sanción se efectuó utilizando la UF del 25 de febrero de 2014, correspondiente a \$ 23.503,43, fecha del estado de pago pendiente. De lo que se advierte, que la data indicada es anterior a la de la inobservancia que la motivó y a la aplicación de la multa, evidenciándose la falta de correspondencia entre ambos hechos, lo que se ve posibilitado porque las BA no establecen parámetros para determinar el valor de la UF a aplicar, vulnerando el principio de certeza jurídica. Al respecto, dada esta falencia no se evidenció que la entidad hubiese realizado gestiones con el objeto de subsanarla.

Ahora bien, el descuento de \$ 93.213 para el municipio y de \$ 102.213 para el GORE, superan el valor correctamente calculado de acuerdo a las variables definidas en el decreto. En efecto, el monto total debió ser \$ 164.524, produciéndose una diferencia de \$ 31.260.

Finalmente, se confirmó que el castigo fue parcialmente impuesto, toda vez que, al momento de la revisión, únicamente se había pagado aquella parte cuyo financiamiento le concernía al GORE, en el estado de pago N° 11, de febrero de 2014, hecho que se acreditó por el egreso N° 56.676, de 10 de abril de la misma anualidad, de ese Gobierno Regional, quedando pendiente los fondos comprometidos por la municipalidad.

En su respuesta el servicio expone que convinieron con el contratista plasmar en un instrumento sancionado por decreto, en un plazo no superior a 30 días, que la UF a considerar para el cálculo de una multa corresponderá a la del día 25 del mes de que se trate.

Sobre el particular, no obstante estimar pertinente el compromiso adquirido entre las partes, se mantiene el alcance, el que deberá formalizarse a la brevedad, informando de ello a esta Sede de Control en un máximo de 60 días contados desde la recepción del presente documento, cuestión que será verificada en una nueva visita de seguimiento.

Cabe precisar que tal argumentación se replicó en todos los hallazgos que se señalan a continuación, por lo que se da por reproducido en ellos el análisis precedente.

Luego menciona que ha subsanado el error en el cálculo de la multa aludida, por decreto N° 2.018, de 23 de mayo de 2014, que modificó los numerales 3 y 4 de la parte resolutive del decreto N° 1.262, de 28 de marzo de 2014.

Por último, informa que se le ha requerido a la empresa en el folio N° 12, de 4 de junio de 2014, del volumen V del libro de obras que ingrese la suma de \$ 93.213 a la cuenta municipal, entregando la acreditación pertinente.

De lo expuesto, es menester hacer presente, que el decreto N° 2.018 rectifica a los valores correctamente calculados, sin embargo, de acuerdo a lo solicitado por la inspección mediante el libro de obras, se insiste en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

reintegro de un monto superior al efectivo, por lo que se mantiene la observación mientras no se corrija dicho requerimiento, ajustándolo a la sanción pendiente, que asciende a \$ 62.311, de lo que informará en un plazo no superior a 30 días hábiles desde la recepción de este documento, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

Por otra parte, la municipalidad debe propender a realizar sus actuaciones con celeridad, gestionando las acciones necesarias para evitar la ocurrencia de situaciones como la identificada, aplicando las multas en los estados de pago que correspondan.

- b. Falta de cumplimiento de acciones de mitigación sobre condiciones de aseo, sin aplicar multa

Es dable establecer que dadas las instrucciones revisadas en los folios N° 16, de 28 de enero y N° 28, de 3 de febrero, ambos de 2014, del volumen III del libro de obras, en cuanto a mantener el aseo permanente de la obra y la disposición de basureros cada 50 m para tal efecto, sumado a lo advertido en terreno los días 26 y 28 de marzo pasado, fechas en que se constató que el lugar de trabajo presentaba focos de desechos y que los basureros existentes no se encontraban a la distancia especificada (anexo N° 3, fotografías N°s 4 y 5).

En relación con lo anterior, cabe manifestar que la ITO no ha ejercido las potestades fijadas en el numeral 19 de las bases administrativas, en cuanto a calcular, informar y aplicar una multa, y, a su vez, no ha atendido al numeral 22.1 de aquellas, puesto que no ha aplicado sanciones por incumplimiento de instrucciones de la inspección, pese a que estas falencias fueron detectadas y expresadas en el Informe Final N° 16, de 2013, de esta Contraloría Regional.

La entidad fiscalizada manifiesta que la empresa contratista sí ha ejecutado correctamente al ítem de aseo en la obra y retiro en forma periódica de los escombros allí acopiados. Sobre los basureros, indica que estos no siempre se encuentran a las distancias establecidas dado que se trasladan para facilitar la circulación de los vehículos, especialmente en el sector de graderías.

Al efecto informa, que se aplicará una multa de 4 UF, de acuerdo a las observaciones consignadas en el libro de obras, al estimar que en los días anotados el aseo disminuyó significativamente. El valor determinado es resultado de la revisión de los registros de esta inobservancia, en el volumen III del ya citado manifold, adjuntando el folio N° 10, de 4 de junio de 2014, de éste.

Es conveniente hacer presente que, pese a la evaluación satisfactoria de la ITO respecto de esta materia, y atendiendo la ausencia de respaldos que así lo confirmen, esta Entidad de Control cumple con aclarar que lo comunicado en esta oportunidad, ya había sido expresado en el Informe Final de Inspección Técnica de Obras N° 16, de 2013, lo que determina una reiteración de los hechos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, no obstante el correcto cálculo y notificación de la multa al contratista, por el valor de 5 UF en el folio N° 10 presentado, esa corporación tendrá que arbitrar las medidas pertinentes a objeto de cumplir a cabalidad con la obligación señalada mientras la obra se encuentre en ejecución.

Se debe puntualizar que esto no se subsanará hasta que ese servicio proporcione el documento que refleje el respectivo descuento por la sanción aplicada, en un plazo de hasta 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, siendo verificado en un nuevo análisis de seguimiento que realice este Organismo de Control.

c. Plazo caducado para cumplir instrucciones del ITO

El folio N° 32, de 7 de febrero de 2014, del volumen III del libro de obras, consigna como un máximo de 7 días para corregir las alturas de los cierros perimetrales de malla raschel, los que debían alcanzar los 5 metros, según el número 1.3 de las ET.

Al respecto, en las visitas a terreno efectuadas en los meses de marzo y abril del presente año, se comprobó que no se obedeció la instrucción emitida, cuestión que también es acreditada por el hecho de que ese libro nada establece sobre una solución. De lo anterior, se deduce que el ITO, tal como ya se expuso, no ha ejercido las potestades definidas en el numeral 19 de las BA, dada la inobservancia del numeral 22.1 de ese mismo cuerpo regulatorio, toda vez que no ha hecho efectiva la aplicación de sanciones por incumplimiento de instrucciones de la inspección técnica (anexo N° 3, fotografía N° 3).

El servicio contesta que ha conminado al constructor a corregir las alturas de los cierros, lo que consta en el folio N° 32 del volumen III del libro de obras, de 7 de febrero de 2014, y a modo reiterativo, en los folios N°s 7 y 26, de 11 de marzo y de 1 de abril, ambos de 2014, del volumen IV del mismo registro. Deja de manifiesto, que ante la inobservancia de parte de la empresa, la ITO ha notificado la sanción respectiva por un valor de 110 UF, mediante folio N° 11, de 4 de junio de 2014, del volumen V del mismo, el cual adjunta.

Sobre el particular, si bien se considera pertinente la sanción, la administración municipal no acompaña antecedentes que den cuenta de la regularización de la falta, lo que no permite dar por superado el alcance mencionado, mientras no demuestre formalmente tal hecho, y respalde, tanto la aprobación de los trabajos como el descuento efectivo de la multa, a más tardar, a los 60 días contados desde la recepción de este informe lo que se verificará en un futuro seguimiento.

d. Instrucción por libro de obras sin cumplimiento sobre aumentar frentes de trabajo

En los folios N°s 20, 30, 36 y 40, del volumen III del libro de obras, de 29 de enero y, 4, 7 y 20 de febrero todos de 2014, se indica en forma reiterativa la necesidad de abrir nuevos frentes de trabajo simultáneos, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

carencia de personal para la ejecución de los trabajos y el oportuno ajuste a la carta Gantt vigente.

En el caso particular del folio N° 20, se señala que esta solicitud debe cumplirse en un máximo de 8 días, órdenes que no presentan registros de cumplimiento, así mismo el folio N° 40, reitera la instrucción y entrega fecha máxima al 24 de febrero de 2014 para su consecución, sin que el resultado fuese consignado en el manifold.

Al respecto, la municipalidad confirma que entre enero y febrero de 2014 se le hizo presente a la empresa, en varias oportunidades, la necesidad de aumentar los frentes de trabajo, como asimismo el ajuste de la dotación de personal, en consideración a que el contrato finalizaba, en primera instancia, el 21 de enero, y luego el 21 de abril conforme a una segunda prórroga.

Agrega que en el transcurso de esos meses, COPASA presentó una nueva solicitud de ampliación de plazo, lo que implicaba un cambio en la programación de la carta Gantt y por ende las prioridades de algunas de las partidas.

Complementa su respuesta, mencionando que, con motivo de la reiteración de la instrucción asentada en el ya nombrado folio N° 40, el constructor, mediante carta E-009-022-14, de 24 de febrero de 2014, respondió que el requerimiento se supliría con prolongación de la jornada normal de trabajo y la implementación de bonos por cumplimiento de metas, lo que, a decir de esa entidad edilicia, se ha llevado a cabo durante los últimos meses, logrando de esta manera un notorio mejoramiento en los rendimientos, situación que satisface los avances esperados por la supervisión de la obra.

Por último, plantea que ante reiteraciones de estas instrucciones, por medio del referido registro se procurará dejar inscritos los resultados, cuando se estime fundadamente que lo anotado ha sido subsanado.

Sobre lo anterior, es dable advertir que los folios indicados son posteriores a la presentación de la carta Gantt de 27 de enero de 2014 de la empresa, citada por la municipalidad en su respuesta, por tanto las adecuaciones exigidas por el ITO son consecuencia de la inobservancia de esa última actualización.

Por otra parte, el hecho de que la inspección fundamente su contestación con base a lo esgrimido por el contratista en la carta E-009-022-14, amerita el análisis del aludido documento, el que además de informar las intenciones de otorgar bonos y extensión de la jornada de trabajo, entrega razones por las que la empresa desestima la necesidad de aumento de frentes de trabajo:

- Como primer punto, se debe precisar que los fundamentos de COPASA, dicen relación con la comparación entre la aludida programación y el avance físico de la obra representado en el estado de pago N° 10, de 25 de enero de 2014, situación que no es atendible, toda vez que el período de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ejecución es anterior al programa de 27 de enero, y por tanto no podría reflejar si el desarrollo de las labores es armónico con lo planificado.

- Seguidamente, dentro de los alcances que el contratista declara, está que “el programa (...) está sujeto a un hito parcial del que depende el inicio de la ejecución de las partidas de obras aún no contratadas”, estimando que no se cumplan las condiciones exigidas en las bases para comenzar los trabajos. Lo que no corresponde, toda vez que las BA no sustentan bajo ninguna circunstancia la incorporación de hitos de avance al desarrollo de las faenas.

- En un tercer orden de ideas, de acuerdo al tenor de la carta E-009-022-14, al 24 de febrero no se contaba con las condiciones establecidas en las BA para iniciar las obras extraordinarias; sin embargo, 18 días antes de tal suceso, la Municipalidad de La Serena, mediante su decreto N° 541, de 6 de febrero, había dado la aprobación a la última modificación contractual (la que había sido suscrita por la empresa constructora), que en forma expresa incluía una serie de partidas extraordinarias, cuyo detalle se especifica en ese mismo acto administrativo.

Por lo tanto, si las actividades de la especie eran obras extraordinarias comprendidas en la modificación de que se trata, no existía ningún inconveniente para que el municipio exigiese su cumplimiento y la adopción de las medidas necesarias para ello, careciendo de fundamento la respuesta de la empresa constructora. Esto, sin perjuicio de que las modificaciones de contrato no consideraran los recursos faltantes alegados por la empresa, dado que ambas partes son suscriptoras de dichos actos.

Ahora bien, para complementar lo antes señalado es dable mencionar que la inspección en su contestación no establece un porcentaje de avance físico que respalde lo que, a su juicio, sería un desarrollo acorde a los plazos vigentes de la obra, ni aporta antecedentes que aclaren desde qué mes se estaría cumpliendo.

De lo anteriormente expuesto se desprende que las razones entregadas por el contratista en la carta en comento, no habrían sido válidas para desatender lo exigido por el ITO en los folios consignados en la observación, por lo que el inspector, tendría que haber exigido que fuesen acatadas sus instrucciones, aplicando las multas que proceden, en atención al numeral 19 de las BA, en cuanto a “dar visto bueno y recepción conforme de los procedimientos a través del libro de obras, como asimismo dar tramitación a los pagos y a las multas”, “fiscalizar que la ejecución de las obras se ciña estrictamente al expediente técnico del proyecto”, y al 22.1 sobre aplicación de multas.

Por consiguiente, se mantiene lo representado, debiendo esa entidad edilicia acreditar la aplicación de la sanción, la que a lo menos comprenderá el período entre el 29 de enero de 2014 y la data de término estipulada por el ITO, en el folio respectivo, y su efectivo descuento en el estado de pago correspondiente, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, todo lo cual será validado en una nueva visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, sobre las omisiones del ITO indicadas en las letras a, b, c y d del numeral 2.1 de este informe, serán materia de investigación en los procedimientos que instruirá esta Sede Regional, como se establece más adelante en el numeral 2.4 de este documento.

2.2 Obras de responsabilidad del contratista, consideradas como partidas extraordinarias sin aprobación del municipio

Mediante oficio N° 6.262, de 16 de diciembre de 2013, del IND, se aprobó como anexo de obras extraordinarias la elaboración de los proyectos eléctricos y sanitarios del contrato. En base a ese antecedente, el inspector solicitó a través del libro de obras, folio N° 45, de 26 de febrero de 2014, del tomo III, la presentación de los referidos estudios, los que fueron recepcionados el 7 de marzo del mismo año, de acuerdo a lo consignado en el folio N° 2, del tomo IV, del mencionado registro; sin que al momento de esta revisión, se contemplara pago por ellas ni decreto que las apruebe.

El hecho de que se solicitaran estas partidas como extraordinarias, vulnera lo estipulado en el numeral 3.3 de las BT, que ordena que serán de cargo del contratista todos los gastos por aprobaciones de planos o proyectos de instalaciones, como, asimismo, lo dispuesto en el numeral 12 de las BA, que determina que las obras extraordinarias se deben convenir por medio de una modificación de contrato aprobada por decreto alcaldicio, lo que en la especie no ocurrió.

La administración comunal confirma lo señalado por este Organismo Fiscalizador, sobre la aprobación del desarrollo de las especialidades en comento por parte del IND, y agrega que la solicitud efectuada a COPASA, se justificaba en las deficiencias que presentaban los estudios encomendados previamente a terceros por ese instituto.

Por otra parte, la alcaldía aclara que las partidas extraordinarias aludidas no han sido sancionadas por el decreto pertinente, por cuanto estima, como cuestión previa, que los proyectos tendrían que haberse aprobado por los servicios pertinentes, lo que a la fecha no ha ocurrido, procediendo entonces su formalización cuando se obtengan y autoricen los fondos necesarios para ejecutar éstas y otras tareas. Finalmente, hace presente que, tal como se ha informado a través de distintos medios de comunicación, para la ejecución total del contrato se necesitan 700 millones de pesos aproximadamente.

Al tenor de la respuesta de ese servicio, es importante indicar que tanto la unidad técnica como el mandante (IND), tenían conocimiento de la existencia de los proyectos de especialidades, toda vez que estos fueron adjuntados a la carpeta de anexos, en el proceso de licitación de la obra, ID 4295-93-LP12, razón por la cual, resulta totalmente atendible que las BT en su numeral 3.3 establezcan que las modificaciones que pudieran tener aquellos, debían ser acogidos por la empresa constructora.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, no es posible subsanar lo representado, hasta que el municipio acredite que las partidas fueron descontadas del “Anexo de Obras Extraordinarias”, contenido en el oficio N° 6.262, ya mencionado, el cual amparó el aumento de recursos convenido con el IND, y así garantizar que no se pague por trabajos que, como se indicó, debieran ser asumidos por el contratista, por lo que deberá aportar los respaldos documentales pertinentes, en un plazo no superior a 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado por esta Sede de Control en una nueva visita de seguimiento.

2.3 Razones expuestas por la ITO para aumento de plazos no corresponden a lo manifestado en la carta Gantt vigente

De acuerdo con la carta Gantt proporcionada por COPASA, luego de la primera extensión en la programación, autorizada mediante decreto alcaldicio N° 3.065, de 5 de septiembre de 2013, los trabajos en el edificio Pacífico y codo sur se iniciarían el 26 de agosto y 25 de septiembre, ambos de 2013.

No obstante, para la segunda solicitud de aumento de plazo, por 90 días, —autorizada por decreto N° 541, de 6 de febrero de 2014, de esa administración comunal—, se argumenta, en lo que interesa, en su numeral cuarto, que 15 y 19 días concernían a la entrega del plano de elevación del eje P14 del edificio Pacífico, el 25 de julio de 2013, y a que la confirmación del sello de fundación del codo sur se ratificó el 6 de agosto del mismo año, razones que se objetan en atención a que ya habían sido solicitadas, aportadas y consideradas en la planificación de los trabajos, lo que no estaría en concordancia con las exigencias del número 7.2 de las bases administrativas, que indica que las causas para efectuar la prórroga de aplazamiento deben ser fundadas en razones no atribuibles al contratista.

Cabe agregar, que el informe mensual que elabora el ITO, para su propio control, en el mes de julio de 2013 no registró el inicio de las actividades aludidas.

Sobre el particular, la entidad ratifica que en esa primera ampliación, dicha situación no fue analizada, dado que no pudo ser advertida con anterioridad y modificada en la carta Gantt respectiva. Además, señala que los trabajos en el eje P14 frenan el avance del edificio puesto que impiden ejecutar el eje central de éste y que la aprobación de los sellos de fundación del codo sur, implicó la demolición de emplantillado ya ejecutado.

Posteriormente, añade que pese a que las demoras de las autorizaciones objetadas correspondían a 51 y 21 días, se decidió proporcionar solo parte del tiempo.

En relación con la respuesta, cabe hacer presente que resultan atendibles las razones por la que las explicaciones para otorgar los 15 y 19 días objetados, no hayan sido establecidos en la modificación del decreto alcaldicio N° 3.065, no obstante que estos sucedieron previamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, resulta importante indicar que si bien, las razones estipuladas por la ITO para otorgar el aplazamiento objetado no son atribuibles al contratista, no es menos cierto que los datos obtenidos en la auditoría y entregados en la respuesta de la municipalidad, no permiten ratificar que los trabajos se afectaron por las causas imputadas, dado que no aporta documentos que desvirtúen lo establecido en este informe, en cuanto a que la entrega de plano del eje 14 y la aprobación de sellos de fundación, se dieron en forma previa a los plazos dispuestos en la programación vigente.

De lo anterior, procede mantener lo observado, debiendo el municipio proporcionar los antecedentes que permitan validar el efectivo retraso, obligándose en caso contrario, a rebajar los días referidos mediante acto administrativo, en un período no superior a 30 días, contados desde la recepción de este informe, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento.

2.4 Prórrogas de plazo otorgadas incumplen bases administrativas

El instrumento Prórroga de Plazo, Contrato denominado “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso”, suscrito entre la entidad edilicia y COPASA, sancionado por el decreto N° 3.523, de 8 de noviembre de 2013, de la Municipalidad de La Serena, dispone en su artículo sexto —Cumplimiento de las bases y el contrato—, que “De acuerdo a lo señalado en las cláusulas segunda, tercera y cuarta, consta que se ha dado cumplimiento a las exigencias y formalidades prescritas en ambos instrumentos, la ampliación que se otorga y acuerda no excede el 30% del plazo de ejecución de las obras encomendadas, y se funda además en causas no imputables al contratista, tal como lo ha informado el Inspector Técnico de la Obra (...)”. Consecuentemente, dados los 72 días de prórroga, la obra queda con fecha de término el 21 de enero de 2014, como se expresa en el artículo séptimo del mismo acto administrativo.

En ese sentido, cabe señalar que la ampliación equivale exactamente el 30% del programa original del contrato, ciñéndose correctamente a las bases administrativas.

Sin embargo, el 6 de febrero del año en curso, se emitió el aludido decreto N° 541, que aprueba el instrumento denominado Modificación de Contrato “Demolición y Obras Civiles del Proyecto Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso”, código BIP 30123139-0, donde se acuerda una nueva ampliación, por 90 días, tal como se ha citado con antelación.

Al tenor de los hechos descritos, se advierte una vulneración al numeral 7.2 de las BA, que exponen por una parte, que el lapso para la ejecución no es otro que el ofertado por la compañía, en este caso 240 días, y por otro, que podrá ser ampliado por decreto alcaldicio fundado en hasta un 30% del tiempo original por causas estrictamente no imputables a aquel, incluidas el caso fortuito y la fuerza mayor. Seguidamente, se hace presente que el mencionado decreto N° 541, se emitió con posterioridad al término legal del contrato, no obstante que el nuevo convenio fue suscrito el 17 de enero de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno la administración comunal, confirma que el 17 de enero de 2014 se concertó una ampliación por 90 días corridos, la que fue aprobada por decreto N° 541, de 2014, quedando como nueva fecha de término el día 21 de abril del presente año, donde las partes acordaron modificar la cláusula décimo sexta del contrato suscrito el 1 de marzo de 2013, sancionado por decreto N° 840, de 2013, dejando establecido que el plazo total para la concreción de las obras sería de 402 días corridos.

Ahora bien, respecto al numeral 7.2 de las BA, ese municipio contesta que no se ha producido la vulneración que observa esta Entidad Fiscalizadora, conforme a los argumentos que a continuación se exponen:

- Primero, menciona que el 19 de julio del año 2012, mediante escritura pública, se suscribió un convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto entre el Instituto Nacional de Deportes de Chile y la Municipalidad de La Serena, el que fue aprobado por decreto N° 2.402, de 13 de agosto de 2012.

En la cláusula quinta de ese acto administrativo se señaló que las BA que aprobara la municipalidad debían contener como mínimo las disposiciones del anexo A, estableciéndose además, la imposibilidad para la entidad edilicia de modificarlas. Así, en el numeral 7.2 de dicho anexo, sobre el período para la construcción de lo proyectado, se indicaba que éste correspondía a los días corridos ofertados por el contratista, agregando que podría ser prorrogado hasta en un 30% del plazo original por causas estrictamente no imputables a este último, incluidas el caso fortuito y la fuerza mayor.

Por las razones anotadas previamente, dicha disposición se repitió tanto en orden como en contenido en las bases aprobadas por la administración comunal.

Esa corporación declara que, a su juicio, de lo anterior puede advertirse, que no ha tenido mayor injerencia en la redacción de la aludida cláusula, limitándose a respetar su contenido luego de la firma del respectivo convenio, sobre todo en la forma en que ella fue redactada, esto es, fijándose un límite en el aplazamiento que las partes pudieran concertar.

En relación con lo mismo agrega que, las bases administrativas que redacta generalmente, como administración municipal, en cuanto a la prórroga de que se trate, no establece límites de esta naturaleza, argumentando que la experiencia les muestra que ello puede resultar contraproducente, toda vez que la construcción, por su naturaleza, está sujeta muchas veces a factores que escapan absolutamente a la voluntad de las partes contratantes, lo que impediría luego conciliar su término con el principio de estricta sujeción a las bases.

- Como segundo argumento, manifiesta que al final de la cláusula cuarta del convenio suscrito el 19 de julio de 2012 con el Instituto Nacional de Deportes se precisó que “en todo caso, las obras deberán estar completamente terminadas a más tardar el día 31 de diciembre del año 2013”. Esto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entendiendo que el convenio suscrito es anterior al proceso de licitación y por tanto el período establecido sería aquel que ofertara el contratista adjudicado, determinándose así los 240 días corridos.

- En tercer término, establece que en la cláusula décimo tercera del mismo instrumento, sobre las sanciones por incumplimiento, este consignaba que "si por una razón no imputable a la asignataria, ésta no desarrollare el proyecto dentro del período acordado, el Instituto podrá exigir la restitución del aporte no invertido, o bien, autorizar que el proyecto se complete dentro de los plazos prudenciales que disponga su Director Nacional, mediante resolución fundada".

En esa línea argumental, complementa informando que el 21 de noviembre de 2013 se suscribió un Convenio de Aporte Complementario con el IND, aprobado por decreto N° 158, de 17 de enero de 2014, en cuya cláusula quinta se expresa que "considerando que el plazo originalmente pactado para la entrega vence el próximo 31 de diciembre de 2013, y teniendo presente las modificaciones que se han incorporado a la Ficha IDI asociada al aludido convenio, los comparecientes acuerdan ampliar el plazo fijado en el párrafo final de la cláusula cuarta del convenio citado en el artículo primero precedente, en el sentido de que las obras deberían estar totalmente finalizadas, a más tardar, el día 31 de octubre de 2014".

Sumado a ello, agrega que el IND, por medio de la resolución N° 5.975, de 12 de diciembre de 2013, autorizó una nueva fecha para la "Reposición Estadio La Portada, La Serena", fijándose al efecto, el día 31 de octubre de 2014 como el tiempo definitivo dentro del cual tienen que estar concluidas las obras.

- En otro orden de ideas, la municipalidad advierte que al redactar la prórroga de plazo hasta el día 21 de enero de 2014, ha considerado como fundamentos de hecho y derecho los instrumentos mencionados y su contenido, entendiéndose habilitada para iniciar y concluir el respectivo procedimiento a pesar del contenido restrictivo del numeral 7.2 de las bases administrativas.

La entidad municipal considera que el servicio con quien se ha celebrado el convenio de transferencia de recursos y ejecución de proyecto, estableció preliminarmente un contenido limitador de la cláusula que autorizaba la prórroga y un tiempo dentro del cual debían ejecutarse las obras, y que ha resuelto modificarlo con el objeto de que dicha ampliación pudiese ser pactada, atendiendo además que ella era consecuencia de las adecuaciones que ese instituto incorporó.

- A mayor abundamiento, alega la administración comunal, que las demás modificaciones que se realizaron al contrato, esto es, las partidas que se eliminaron, las que se disminuyeron parcialmente y aquellas que se incrementaron, no solo fueron autorizadas por el IND mediante oficio N° 6.262, de 16 de diciembre de 2013, sino también, y tal como se desprende de ese documento, fueron efectuadas por dicho servicio con el objeto de llevar a buen término la obra y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustarla a los recursos disponibles, las que necesariamente incidirían en los plazos de ejecución, situación que no ha podido tener en cuenta la empresa al momento de ofertar, sobre todo considerando que ellas no han tenido su origen en la municipalidad sino en el servicio que encargó la realización del proyecto y elaboró el diseño.

- Por último, sobre la emisión del decreto N° 541, de 6 de febrero de 2014, con posterioridad al término legal del contrato, no obstante que el nuevo convenio fue firmado el 17 de enero de mismo año, informa que ello ha ocurrido por cuanto, junto con suscribir el contratista el respectivo instrumento de modificación y ampliación de plazo, este tenía que acompañar la boleta de garantía y los certificados de prórroga correspondientes, lo que ocurrió el día 5 de febrero de 2014, entendiéndose que el referido decreto solo ha podido dictarse una vez que esto sucediese y se les hubiere revisado.

En cuanto a las razones expuestas, y pese a que resulte entendible que el municipio se considere facultado para modificar el contrato con COPASA, en función de la ampliación de plazo que el mismo ha suscrito con el IND a través del Convenio de Aporte Complementario, es necesario precisar que la relación contractual con la empresa contratista se rige por sus propias bases administrativas, las cuales establecen obligaciones que no son desatendibles, sin importar su carácter restrictivo o eventualmente contraproducente, toda vez que el convenio aludido fue suscrito por ambos servicios, debiendo estos, acatar sus disposiciones.

Asimismo, es dable aclarar que la resolución N° 5.975, de 12 de diciembre de 2013, no hace otra cosa que autorizar una nueva vigencia para el convenio preestablecido. Por lo demás, no es posible desatender las BA, reemplazando sus condiciones por las supuestas en otro acto administrativo, puesto que el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, indica que “se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración, en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública”, voluntad que no fue expresada oportunamente por ese servicio.

En el mismo orden de ideas, de conformidad con la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 14.445, de 2009, las licitaciones públicas se encuentran regidas por los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos, tanto de la administración como de los licitantes, y acorde a éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquellas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones.

En conclusión, esa corporación edilicia no aporta argumentos y/o antecedentes que desvirtúen lo objetado respecto de su inobservancia a las BA que rigen el contrato del cual es responsable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado lo anterior, esta Contraloría Regional iniciará un proceso disciplinario con el propósito de determinar tanto las eventuales responsabilidades administrativas asociadas como el posible detrimento al patrimonio fiscal, que pudiese afectar al personal de las instituciones involucradas en estas decisiones.

2.5 Aumentos de plazo de la obra sin justificación se mantiene

En el mismo orden de consideraciones, en la fiscalización previa se observó que no contaban con la totalidad de los antecedentes que justificaran los 72 días corridos de prórroga, otorgados en el decreto N° 3.523, de 8 de noviembre de 2013, en virtud de que la empresa no podía iniciar los trabajos de fundaciones como: excavaciones a máquina y a mano, enfierradura, hormigonado, etc., por cuanto el IND había entregado el 2 de abril de 2013 nuevos planos, que modificaban dichas partidas, sino solo para 49 de aquellos; razón por la cual este Organismo de Control concluyó en el Informe N° 16, 2013, que el servicio debía complementar la modificación aprobada por el decreto N° 3.523, con respaldos que confirmasen el tiempo adicional otorgado.

Ahora bien, en esta oportunidad, con motivo de la fiscalización, el municipio, mediante su oficio N° 1.635, de 4 de abril del año en curso, sostiene que el plazo fue correctamente otorgado, arguyendo que existió un efectivo retraso de 21 días asociado a la tardía respuesta por parte de la ITO, de la solicitud de recepción de sellos de fundación fechada el 5 de junio de 2013. Como documentación de respaldo adjuntó el Requerimiento de Información, RDI-041, el cual al comunicar el visto bueno del ingeniero calculista el 26 de junio de mismo año, supone un atraso de al menos 78 días en las partidas analizadas por esta Entidad de Fiscalización.

Sobre el particular, debe advertirse el incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 19 de las bases que rigen el contrato, que en su letra e) indica que es responsabilidad de la inspección técnica responder o pronunciarse sobre consultas y/o requerimientos del contratista dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que se formula, ya sea por libro de obras o correo electrónico.

Sumado a ello, cabe puntualizar que la mencionada RDI-041, no fue considerada en el citado acto administrativo, vulnerándose los artículos 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 16 de la referida ley N° 19.880, en cuanto disponen que la transparencia implica la promoción del conocimiento de los fundamentos de las decisiones que se adoptan en el ejercicio de la función pública.

La entidad fiscalizada, en respuesta a lo objetado, respecto del desapego a las bases del contrato, se compromete a instruir a su inspección, en un lapso no superior a 10 días, sobre el deber de cumplir estrictamente sus funciones, especialmente cuando esto supone términos que fijados previamente, inciden en la ejecución de la obra o en actos trámite dentro de un procedimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, alega que es dable considerar que presentadas las consultas por el contratista, el ITO tiene que remitirlas al IND, servicio que actúa como diseñador y mandante del proyecto, que, a decir del municipio, por regla general informa en un plazo mayor a los 10 días contemplados en el numeral 19 en comento, lo que impide respetar de manera estricta lo exigido.

Finalmente, ese servicio menciona que completará las instrucciones comprometidas, con el objeto de asegurar que se aporten, en tiempo y forma, todos los antecedentes y documentos fundantes del acto administrativo de que se trate. Esto, sin perjuicio de complementar el señalado decreto, para ponerlo luego en conocimiento de la constructora.

De lo manifestado por el servicio, pese ser técnicamente válido el atraso asociado a la RDI-041, esto no justifica el incumplimiento de las bases del contrato por parte de la inspección, incluso bajo las circunstancias comentadas, sobre lo inoportunas de las diligencias del mandante, toda vez que la relación entre las partes se rige por un convenio de transferencia que ambos servicios suscribieron en pleno conocimiento de sus condiciones.

Con todo, ese servicio no dio cumplimiento a la instrucción de esta Contraloría Regional, establecida en el informe N° 16, de 2013, sobre sustentar fundadamente los 49 días de plazo, hecho que tampoco fue desvirtuado en esta ocasión, por lo deberá descontarlos del tiempo otorgado originalmente, y aplicar las sanciones que estipula el contrato, cuando los atrasos no se originan en razones externas a la responsabilidad que le asiste al contratista. De la acción requerida deberá informar en 30 días, contados desde la recepción de este documento, cuya verificación se efectuará en fiscalización de seguimiento.

Por otra parte, en relación a la implementación de las medidas correctivas previstas por la municipalidad para entregar oportuna respuesta por parte del ITO, no es posible subsanar lo representado mientras no se formalice el instructivo, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que se validará en un próximo seguimiento.

2.6 Proceso disciplinario sin concluir y falta de regularización del permiso de edificación

Se constató que, a la fecha de esta revisión, no se han acatado las instrucciones de esta Sede de Control, contenidas en la conclusión N° 4 del Informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, en que se dispuso que se debía exigir contar con el permiso de edificación en un lapso no superior a 10 días hábiles, plazo que concluyó el 3 de enero de 2014, teniendo que, en caso contrario, aplicar lo estipulado en los artículos 1.3.2 y 5.1.21, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, aprobada mediante decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, que establecen la aplicación de multas y la respectiva paralización.

Consecuentemente, se reitera que la ITO no ha dado cumplimiento a las exigencias normativas en cuanto a que solo se podrá dar inicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a una obra cuando cuente con la aprobación de la solicitud de obra nueva, habiendo transcurrido, a la fecha, aproximadamente 14 meses desde que se comenzaron los trabajos.

Dicho lo anterior, es dable recordar que esa falta vulnera lo establecido tanto en el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, de la citada cartera, que aprobó la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, como en el artículo 5.1.1 de la OGUC, que dispone que "Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se deberá solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo".

El municipio informa que la no sujeción a los mencionados artículos de la ordenanza, sería parte de los hechos a considerar en la investigación elevada a sumario administrativo mediante decreto N° 1.658, de 23 de abril de 2014, procedimiento que de acuerdo a lo certificado por el fiscal designado se encontraría en etapa de resolución, correspondiendo a éste concluir sobre la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que disponiendo de tales facultades no han aplicado las sanciones pertinentes.

Ahora bien, sobre la inexistencia de aprobación de la solicitud de obra nueva, pese a su condición de unidad técnica, a juicio de esa administración comunal, el Instituto Nacional de Deportes sería responsable de las falencias detectadas, argumentando que el convenio que ese servicio ha suscrito, de 19 de julio de 2012, no permitió subsanar ciertas materias exigidas para el otorgamiento de permiso, toda vez que dispuso un plazo máximo de 30 días para iniciar el proceso de licitación y otro período para la adjudicación, los que sumados, fueron insuficientes para contar con los antecedentes, tanto de la fusión de los terrenos donde se emplaza la obra (los que a esa data no pertenecían a la municipalidad), como los del Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano.

Al tenor de lo expuesto, esta Entidad cumple con advertir que el convenio de transferencias aludido se encontraba firmado por ambas partes, por tanto corresponde desestimar lo argumentado.

En tales condiciones, y ante la imposibilidad de verificar alguna gestión tendiente a la regularización del trámite faltante, reiterándose lo consignado en el citado Informe N° 16, de 2013, de esta Contraloría Regional, cabe mantener lo observado, hasta que no se realice un nuevo trámite de solicitud ajustado a la normativa vigente, considerando la actualización de todos los documentos adjuntados que no consideraron las modificaciones que presenta el proyecto actualmente, como son, por ejemplo, los informes de revisión independiente y estructural, como asimismo su respectiva autorización. Respaldos que remitirá a este Organismo de Fiscalización en un lapso no superior a 60 días hábiles desde la recepción de este informe, lo que será materia de seguimiento.

Además se debe señalar que mientras no se afine el proceso sumarial que ha instruido, habida consideración del tiempo transcurrido sin obtener resultados, se mantiene lo advertido, de cuyo resultado informará remitiendo el acto administrativo que lo concluya.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.7 Investigaciones sumarias sin concluir

En el referido informe de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013 en las conclusiones N°s 4 y 5, se indicó que se diera inicio a dos procesos disciplinarios para determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la falta de rechazo de la solicitud de permiso de edificación, cuya data era de agosto de 2012 y, por la aprobación de la modificación de costo cero aprobada por el decreto N° 3.065, en que se habrían desglosado partidas definidas como globales, respectivamente.

En ese sentido, no obstante se dio inicio a las investigaciones sumarias, a través de los decretos alcaldicios N°s 181 y 183, ambos de 20 de enero de 2014, estas no han concluido, hecho que, atendido el tiempo transcurrido, transgrede la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que, en su artículo 124, considera 5 días para la respectiva etapa indagatoria, de manera que si en dicho lapso no se puede dar término a aquella, deberá elevarse el proceso a sumario administrativo (aplica dictamen N° 4.243, de 1990, y criterio del dictamen N° 24.718, de 2007).

Al respecto, el municipio informa que por decreto N° 1.660, de 23 de abril de 2014, se elevó a sumario administrativo la investigación incoada por decreto N° 181, de 20 de enero de mismo año, certificando el fiscal designado que ella se encuentra en la etapa correspondiente a la recopilación de antecedentes.

De igual forma, manifiesta que a través del decreto N° 1.658, de 23 de abril del presente, se elevó a sumario administrativo la investigación sumaria ordenada mediante decreto N° 183, de 20 de enero de 2014, indicando que se encuentra en etapa de resolución.

De los argumentos expresados, cabe hacer presente que sin perjuicio de las medidas previstas por ese servicio para subsanar lo aquí consignado, se ha estimado mantener la observación, mientras no se afine el proceso, lo cual acreditará remitiendo a esta Entidad Fiscalizadora, la documentación que formaliza su cierre, a más tardar en 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe, lo que se validará en un futuro seguimiento.

3. Aspectos medioambientales

3.1 Falta de medidas de mitigación de la dispersión de polvo

Sobre el particular, corresponde reiterar lo señalado en el ya aludido Informe Final de Inspección Técnica de Obra N° 16, de 2013, en relación a que las medidas asociadas a la remisión de la dispersión del polvo no se estaban implementando. En efecto, en las visitas a terreno realizadas por este Organismo de Control en el mes de abril del presente año, se comprobó que no se ha habilitado la zona de lavado y limpieza de ruedas, incumpliendo el numeral 2.1 de las bases técnicas que rigen el contrato, que establece las medidas de mitigación de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

impacto ambiental para la componente calidad del aire. (Anexo N° 3, fotografías N°s 4 y 5).

El servicio fiscalizado manifiesta que la zona de lavado y limpieza de ruedas se implementó por el contratista durante la etapa de excavación de cancha y fundaciones, ubicada en la entrada de Avenida Estadio, dejando de funcionar posteriormente dada la disminución del volumen de materiales a retirar.

Además señala que, igualmente se le solicitó, a través del folio N° 7, de 4 de junio de 2014, del volumen V del manifold, dar cumplimiento a lo exigido en las bases técnicas en comento.

Habida consideración de que se constató in situ la implementación de la medida y, en el entendido de que esa entidad procurará su mantención, se da por superado el alcance.

3.2 Falta de medidas de mitigación de ruido

Se comprobó que en el sector norte de la faena, aledaño a viviendas particulares, aún no se ejecuta el cierre perimetral de 2,4 metros de altura, conformado por un elemento constructivo que debe presentar una densidad igual o superior a 660 kg/m^3 o una pérdida por transmisión sonora de al menos 10 dBA (por ejemplo, madera OSB de 15 milímetros de espesor), no obstante que esto ya fue observado en el Informe N° 16, de 2013, de este Ente de Control, contraviniendo lo estipulado en el numeral 2.2, relativo a "Impactos ambientales para la componente ambiental aire referidas a las emisiones de ruido", de las BT.

La municipalidad aporta antecedentes que respaldan las anotaciones realizadas en el folio N° 27, de 2 de abril de 2014, del volumen IV del libro de obras, sobre la materia en cuestión. Asimismo, da cuenta de la reiteración emitida en folio N° 8, de 4 de junio de mismo año, del volumen V de ese registro, otorgando una fecha perentoria para que la empresa adopte las medidas respectivas.

De lo aludido, cabe indicar que si bien entrega respaldo de las instrucciones impartidas, no lo hace en relación de la construcción del cerco en cuestión, ni de la aplicación del artículo 22.1 de las BA, puesto que, la reiteración del mes de junio, deja en evidencia la falta de la empresa a lo solicitado en el folio N° 27.

En tales condiciones, es preciso mantener lo objetado, por lo que el municipio tendrá que enviar el sustento documental que acredite tanto la instalación de los cierros especificados, como de la aplicación de la multa —al menos desde el 2 de abril hasta cuando quede consignado el cumplimiento en el libro de obras, el que no deberá ser previo al 8 de junio del 2014—; y el descuento en el correspondiente estado de pago, todo lo anterior en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde que este informe sea recibido, lo que se verificará en una futura visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Otros aspectos

4.1 Daños a terceros no enmendados por la empresa contratista

En visita efectuada, se observó un daño en la pandereta de un estacionamiento particular, colindante al límite norte del sitio donde se encuentra emplazada la obra, situación que al 29 de octubre de 2013, —esto es, en la visita a terreno asociada al Informe N° 16, de esta Contraloría Regional— no existía. Al respecto, la ausencia de registro de alguna observación y/o instrucción por parte del ITO en el libro de obras, vulnera el artículo 7.3.6 de las bases administrativas, dado que la responsabilidad de la empresa para corregir o enmendar daños que pudo haber ocasionado con motivo de su ejecución, solo es determinada en función de la opinión de la inspección (Anexo N° 3, fotografía N° 6 y 7).

Sobre el particular, la entidad fiscalizada agrega que lo objetado fue consignado tanto en el folio N° 9 del volumen IV, de 13 de marzo de 2014, como en el folio N° 9 del volumen V de ese registro, de 4 de junio de mismo año, en que se reiteró la instrucción, otorgando esta vez un plazo definitivo a la constructora para su corrección.

Atendido lo argumentado por el servicio y, considerando que no se proporcionó evidencia de la solución de la pandereta, se colige que el contratista continúa incumpliendo lo mandatado por el inspector técnico, por lo que se mantiene lo advertido, razón por la que tendrá que enviar los documentos que den cuenta de la reparación de la pandereta, el detalle de la aplicación de la multa —la que será a lo menos desde el 13 de marzo pasado a la fecha que estipule el libro de obras donde el ITO plasme el cumplimiento, lo que no podrá ser previo al 4 de junio del año en curso— y su descuento en el estado de pago relacionado, otorgándosele para todo ello 60 días, contados desde la recepción de este reporte, lo que se verificará en una visita de seguimiento.

4.2 Respuesta del GORE

Con ocasión de esta fiscalización se remitió al GORE el preinforme de observaciones para que se pronunciara sobre las irregularidades asociadas a la ejecución del contrato en análisis, dada su condición de mandante.

Mediante el oficio N° 2.158, de 2 de junio de 2014, responde primeramente que, en su calidad de supervisor del proyecto, ha solicitado al municipio que adopte de manera urgente las medidas necesarias con la finalidad de aclarar y subsanar las situaciones observadas en relación a los aspectos técnico-administrativos, consignados por esta Contraloría Regional, lo cual debería informarle a la brevedad, según consta en ordinario N° 2.157, de 30 de mayo de 2014, que adjuntó.

En dicho documento, además se le informa al municipio de la visita a realizarse para la verificación in situ de las acciones correctivas, programada para la semana del 9 al 13 de junio del año en curso, la que correspondería



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a una segunda instancia de inspección, teniendo por finalidad efectuar una supervisión en función de las observaciones del preinforme remitido por esta Sede de Control, dada la complejidad de las mismas y el agravante de ser reiterativas.

De los resultados de las gestiones iniciadas y el efecto financiero que conlleven, deberán ser debidamente respaldados e informados a este Organismo, en un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, período en el cual se mantendrán las objeciones. Lo anterior será materia de una futura visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de La Serena y el Gobierno Regional de Coquimbo han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 9, de 2014.

Relacionado con aquellas que se mantienen, procede que se adopten medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario contemplar, a lo menos, las siguientes:

1. En cuanto a la objeción del punto II, numeral 2.3, sobre las razones expuestas por el ITO para el aumento de plazos, que no corresponden a lo manifestado en la carta Gantt vigente, el municipio deberá proporcionar los documentos que permitan validar el efectivo retraso del contratista, obligándose en caso contrario, a rebajar los días de la ampliación, mediante acto administrativo y, en tal caso, tendrá que enviarlo también; todo lo anterior, a más tardar en 30 días hábiles.

2. En lo referente a lo dispuesto en el acápite II, numeral 2.2, concerniente a la recepción de obras extraordinarias no aprobadas, esa institución tendrá que acreditar que las partidas mencionadas fueron descontadas del "Anexo de Obras Extraordinarias", contenido en el oficio N° 6.262, ya citado, el cual amparó el aumento de recursos convenido con el IND, y así garantizar que no se pague por trabajos que no fueron incluidos en el proyecto inicial, aportando los respaldos respectivos dentro de 60 días hábiles.

3. El cuestionamiento efectuado en el acápite II, numeral 2.6, que consigna que la obra se encuentra sin permiso de edificación, se requiere que esa unidad técnica envíe copia del inicio del nuevo trámite de solicitud y su correspondiente autorización, todo ajustado a la normativa vigente, lo que debe reconocer la actualización, por ejemplo, de los informes de revisión independiente y estructural, que no contemplaron las modificaciones que presenta el proyecto actualmente, los que remitirá a este Organismo de Fiscalización en un lapso no superior a 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. De lo planteado en el título II, numeral 2.4, sobre prórrogas otorgadas que incumplen las bases administrativas del contrato, así como en los puntos 2.1, 2.2, 2.3, 2.5, 2.6 y 2.7, las omisiones de la ITO en el cobro de multas; obras de responsabilidad del contratista estimadas como partidas extraordinarias sin aprobación de la municipalidad; aumento de plazo sin la debida justificación; falta de regularización del permiso de edificación –circunstancias todas ya consignadas en el informe de inspección técnica de obra N° 16, de 2013, de este origen—; y habida consideración de la envergadura de la obra y los recursos involucrados, así como las autoridades intervinientes, es que esta Contraloría Regional iniciará un proceso sumarial para determinar las eventuales responsabilidades administrativas asociadas y el posible detrimento al patrimonio fiscal, de las instituciones participantes en estas decisiones.

5. En lo concerniente al punto II, numeral 2.1, letras a, b, c, y d, en lo particular, dado que en las BA no se establecen parámetros para determinar el valor de la UF a emplear, corresponde que esa entidad edilicia concrete el compromiso adquirido con COPASA, plasmando en un instrumento sancionado por decreto, la fecha definida para efectos de determinar la UF para el cálculo de multas en casos de incumplimiento, en un máximo de 30 días hábiles.

6. Dada la objeción registrada en el título II, numeral 2.1, letra b, sobre el incumplimiento del punto 22.1 de las BA, especialmente en lo que dice relación con la falta de aseo en el área de trabajo, ese servicio tendrá que proporcionar el medio de verificación del descuento por la sanción imputada, en 60 días hábiles.

7. De lo indicado en el acápite II, numeral 2.1, letra c, sobre el incumplimiento del punto 22.1 de las BA, en cuanto al plazo caducado para ejecutar los cercos perimetrales de 5 metros de altura, esa municipalidad tendrá que demostrar formalmente su regularización, y documentar, tanto la aprobación de los trabajos como el descuento efectivo de la multa, en 30 días hábiles.

8. En relación con las falencias identificadas en el acápite II, numeral 2.1, letra d, del incumplimiento del punto 22.1 de las BA, específicamente, sobre las instrucciones por libro de obras sin acatamiento en cuanto al aumento de frentes de trabajo, esa corporación tendrá que aplicar la sanción, que comprenderá a lo menos el período entre el 29 de enero de 2014 y la data de término estipulada por el ITO, en el folio respectivo, antecedentes que remitirá a esta Contraloría Regional, en —a lo más— 60 días hábiles.

9. De lo expuesto en el acápite II, numeral 2.1, letra a, sobre error en el cálculo de la multa por incumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección técnica, corresponde que esa municipalidad rectifique los valores notificados a COPASA, y proceda a su deducción, en 30 días hábiles.

10. Sobre lo constatado en el acápite II, numeral 2.5, donde se reitera lo indicado sobre aumentos de plazo sin justificación, comunicado en el Informe Final N° 16 de 2013, esa institución deberá descontar los 49



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días otorgados y aplicar las sanciones estipuladas en el contrato. De la acción requerida deberá informar en 30 días hábiles.

Además, en relación a la implementación de las medidas correctivas previstas por la municipalidad para entregar oportuna respuesta por parte del ITO, remitirá los respaldos del instructivo, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles.

11. De lo concluido en el acápite II, numeral 2.7, sobre las investigaciones sumarias sin concluir, corresponde que esa administración municipal agilice los procesos tendientes a determinar las responsabilidades administrativas por la falta de rechazo de la solicitud del permiso de edificación y la modificación de contrato asociada al desglose de partidas consideradas como globales, debiendo remitir a esta Sede Regional los decretos que los formalicen.

12. En lo referido al acápite I, Aspectos de Control Interno, punto 1, relativo a la carencia de un procedimiento para verificar en su origen la efectividad de las cauciones municipales, procede que esa entidad adopte las medidas necesarias para obtener seguridad razonable sobre la validez y autenticidad de los documentos que recibe en garantía, lo que necesariamente se radicará en el momento de su recepción, toda vez que su entrega es requisito para el perfeccionamiento de los convenios con los ejecutores.

Asimismo, elaborar un instructivo que establezca un procedimiento para confirmar las boletas de garantía y las prórrogas correspondientes, para cautelar su patrimonio, decretando su aprobación. De todo ello tendrá que enviar copia, en el plazo comprometido al efecto.

13. Acerca de lo indicado en el acápite I sobre Aspectos de Control Interno, numeral 2, referente a la inutilización de los respaldos de las rendiciones de cuentas, ese servicio tendrá que formalizar la instrucción planteada y, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a la misma, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones.

14. Atendiendo las deficiencias contempladas en el acápite II, numeral 1.1, donde se comprobó que no se instalaron las trabas de fierros de 10 mm especificadas en las enfierraduras de las vigas en ejecución, el municipio tendrá que adoptar medidas para que las falencias en el control de calidad técnica no se vuelvan a repetir, las que serán verificadas en futuras fiscalizaciones.

15. En lo atingente al acápite II, numeral 3.2, sobre la falta de medidas de mitigación de ruido, situación cuestionada con motivo de esta auditoría y en el informe N° 16, de 2013, la administración municipal acreditará la instalación de los cierros especificados, así como los antecedentes del cobro de la multa —al menos desde el 2 de abril a la fecha en que la ITO registre la realización de su mandato, en el libro de obras, esta última necesariamente con posterioridad al 8 de junio del 2014—; y el descuento en el correspondiente estado de pago en un máximo de 60 días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Con motivo de lo objetado en el acápite II, numeral 4.1, en cuanto a los daños a terceros no enmendados por parte de la empresa contratista, procede que esa entidad envíe los documentos que den cuenta de la reparación de la pandereta, del detalle de la aplicación de la multa —a lo menos desde el 13 de marzo al momento que estipule el libro de obras donde el ITO plasme el acatamiento, la que obligadamente tiene que ocurrir después del 4 de junio de 2014— y, del descuento de la sanción antes mencionada en el estado de pago correspondiente, para todo lo anterior se le otorgan 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas representaciones que se mantienen, la autoridad comunal remitirá el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en los plazos que se definen en el cuerpo del informe, contados desde la recepción del mismo, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,



GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFE DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Demolición y obras civiles del proyecto "Reposición Estadio La Portada, La Serena, Segundo Proceso".
Mandante	Instituto Nacional del Deporte, y Gobierno Regional de Coquimbo.
Diseño	Gerardo Marambio Cortés, Claudio Aceituno Husch, Ivette González González, Mauricio Concha Martínez.
Cálculo estructural	Pablo Labra García.
Unidad Técnica	Secretaría de Planificación de la Municipalidad de La Serena.
Ubicación	Avenida Estadio S/N.
Contratista	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile.
Inspector fiscal	Sr. Alejandro Pizarro Tobar.
Modalidad	Licitación pública.
Tipo de contratación	Suma alzada.
Monto original del contrato	\$ 12.941.752.629.
Aumento de Obras	\$ 593.935.345
Monto total del contrato	\$ 13.535.687.974
Plazo original del contrato	240 días corridos.
Aumento de plazo	162 días corridos.
Plazo total	402 días corridos.
Fecha de inicio	15 de marzo de 2013.
Fecha de término vigente	21 de abril de 2014.
Avance de la obra	46,38%, al 25 de enero de 2014.
ID Mercado Público	4295-93-LP12.

Fuente: Elaboración propia, con base en lo informado por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo informado a través del portal web del IND, este proyecto se diseñó para reemplazar el estadio existente, el cual presentaba sobre el 50% de sus graderías con daños estructurales que, a decir de dicho servicio, hacían inviable su reparación.

El nuevo recinto deportivo se proyectó con un aforo aproximado de 18.000 espectadores. Emplazándose en la misma ubicación del antiguo. El estadio, como programa arquitectónico se inserta y comunica con el resto de dependencias y canchas preexistentes, incorporando, además de los recintos para el fútbol profesional, camarines para el fútbol amateur y atletismo, asimismo los especialmente acondicionados para discapacitados.

Originalmente se estimaba que gran parte de la obra sería ejecutada con elementos prefabricados de hormigón armado para la reducción de tiempos de construcción. Sumado a esto, se contempla una cubierta textil para el resguardo del público en relación a las características climáticas locales, y donde además se incorporará la iluminación técnica requerida.

Los estándares constructivos de este campo de juego, deben ajustarse a las normas internacionales de fútbol profesional que ha dispuesto la Fédération Internationale de Football Association, FIFA, puesto que se ha considerado como sede de la Copa América 2015, a realizarse en este país.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TABLA N° 1
EGRESOS GOBIERNO REGIONAL DE COQUIMBO

N° DE EGRESO	FECHA DE EGRESO	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO (\$)
54.874	22-08-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 4.	551.718.799
55.806	03-12-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 7.	502.813.991
56.215	30-12-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 8.	425.647.892
56.567	03-03-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 10.	526.264.492
56.676	10-04-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 11.	416.203.020
Total			2.422.648.194

Fuente: Elaboración propia, con base en la información entregada por el Gobierno Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)

TABLA N° 2
EGRESOS MUNICIPALIDAD DE LA SERENA (SOCIEDAD COPASA)

N° DE EGRESO	FECHA DE EGRESO	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO (\$)
4.050	19-04-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 1.	1.292.675.262
5.565	29-05-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 2.	509.420.173
7.816	29-07-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 3.	187.438.238
Oficio N° 976	12-08-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 4.	78.816.971
9.716	13-09-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 5.	1.013.811.398
11.168	10-30-2013	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 6.	865.022.077
12.869	06-01-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 7.	100.000.000
631	15-01-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 8.	55.000.000
632	17-01-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 9.	764.603.420
2.843	13-03-2014	Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA Agencia en Chile, estado de pago N° 10.	697.953.993
Total			5.564.741.532

Fuente: Elaboración propia, con base en la información entregada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2 (CONTINUACIÓN)
TABLA N° 3
EGRESOS MUNICIPALIDAD DE LA SERENA (ASESORÍA)

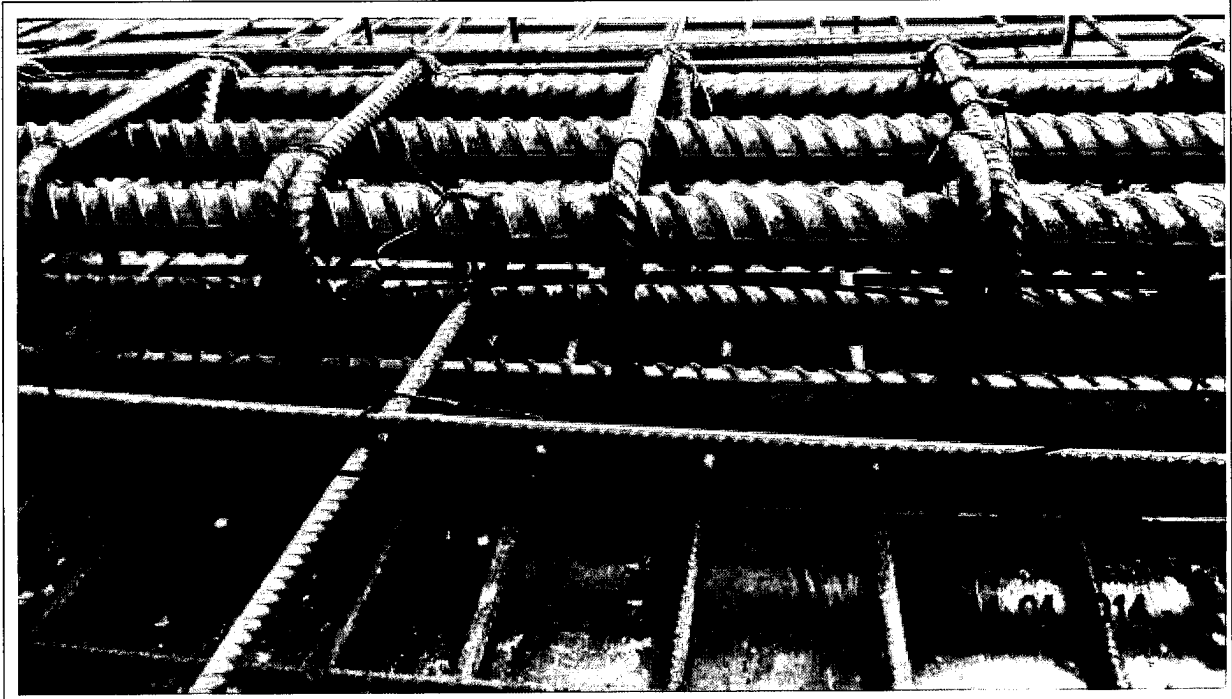
N° DE EGRESO	FECHA DE EGRESO	NOMBRE PROVEEDOR	MONTO (\$)
10.777	10-10-2013	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 1.	1.000.000
11.650	25-11-2013	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 2.	1.500.000
12.579	12-12-2013	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 3.	1.500.000
125	07-01-2014	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 4.	1.500.000
1.619	12-02-2014	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 5.	1.500.000
2.840	14-03-2014	Claudio Zamora Quiroz (Asesoría), estado de pago N° 6.	1.500.000
1.621	11-02-2014	Ismael Jorquera Salazar (Asesoría), estado de pago N° 1.	1.150.000
1.629	12-02-2014	Ismael Jorquera Salazar (Asesoría), estado de pago N° 2.	1.500.000
2.925	17-03-2014	Ismael Jorquera Salazar (Asesoría), estado de pago N° 3.	1.500.000
Total			12.650.000

Fuente: Elaboración propia, con base en la información entregada por la Municipalidad de La Serena.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
FOTOGRAFÍAS



Fotografía N° 1: Enfierradura secundaria sin trabas.



Fotografía N° 2: Trabas con abertura de 45° aproximadamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 3: Cierros que no cumplen altura especificada.



Fotografía N° 4: Obra con presencia de escombros y basura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 5: Obra con presencia de escombros y basura.



Fotografía N° 6: Contexto de ubicación del muro norte deteriorado.

0

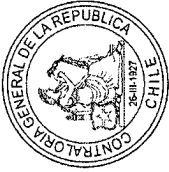


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3 (CONTINUACIÓN)



Fotografía N° 7: Detalle del sector norte, con límite inclinado y deteriorado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

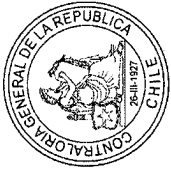
ANEXO N° 4
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 9, DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Falta de instrucción formalizada de control para caucionar garantías.	La entidad deberá formalizar un procedimiento de control sobre la circularización de boletas de garantía. De lo anterior, remitirá copia del instructivo y el decreto aprobatorio respectivo, en un plazo de 30 días.			
II.2.1.a	Error en el cálculo de la multa por incumplimiento de las instrucciones impartidas por la inspección técnica.	Rectificar los valores notificados a COPASA, y proceder a su deducción, enviando copia del estado de pago correspondiente y sus antecedentes de respaldo, en 30 días hábiles. Concretar el compromiso adquirido con COPASA, plasmando en un instrumento sancionado por decreto, la fecha definida para efectos de determinar la UF a considerar para el cálculo de multas, documento que tendrá que remitir en 60 días hábiles.			
II.2.1.b	Falta de cumplimiento de acciones de mitigación sobre condiciones de aseo, sin aplicar multa.	Proporcionar el documento que refleje el descuento por la sanción aplicada, en 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.1.c	Plazo caducado para ejecutar los cercos perimetrales de 5 metros de altura.	Regularizar los trabajos, adjuntando registro fotográfico y folios de libro de obras que los apurben. Descotar efectivamente la multa y remitir copia del estado de pago respectivo. Todo lo anterior, dentro de 60 días.			
II.2.1.d	Instrucción por libro de obra sin cumplimiento sobre aumentar frentes de trabajo.	Aplicar la sanción, descontándola del estado de pago que corresponda, adjuntando los respaldos, tanto del cumplimiento de la instrucción de la ITO, como de los cálculos que determinarán su valor, antecedentes que remitirá en un máximo de 60 días hábiles.			
II.2.2	Recepción de obras extraordinarias no aprobadas.	El municipio tendrá que acreditar que las partidas fueron descontadas del "Anexo de Obras Extraordinarias", contenido en el oficio N° 6.262, y así garantizar que no se pague por trabajos que no corresponden, debiendo aportar los respaldos respectivos, en un máximo de 60 días hábiles.			
II.2.3	Razones expuestas por la ITO para aumento de plazos no corresponde a lo manifestado en la carta Gantt vigente.	Proporcionar los antecedentes que permitan validar el efectivo retraso del contratista, obligándose, en caso contrario, a rebajar los plazos aludidos mediante el acto administrativo correspondiente, el que en ese caso, también deberá ser enviado, todo lo anterior en 30 días.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.2.5	Observación sobre aumentos de plazo sin justificación persiste.	Aportar documentación que acredite que se descontaron los días sin justificar debidamente y aplicación de sanciones, en 30 días hábiles.			
II.2.5	Observación sobre aumentos de plazo sin justificación persiste.	Asimismo, remitir copia del instructivo formalizado, para inspectores técnicos, en un plazo de 60 días hábiles.			
II.2.6	Obra sin permiso de edificación.	Realizar un nuevo trámite de solicitud, considerando la actualización de los documentos que se deben adjuntar. Esto, en 60 días hábiles.			
II.2.7	Procesos disciplinarios sin concluir.	Evidenciar la formalización del cierre de los sumarios administrativos ordenados mediante los decretos Nos 1.658 y 1.660, ambos de 23 de abril de 2014.			
II.3.2	Falta de medidas de mitigación de ruido.	Instalar los cierros especificados, adjuntando registros fotográficos, los folios de libro de obras que los aprueben, los antecedentes de la aplicación de la multa y el descuento en el correspondiente estado de pago, todo lo anterior en un plazo no superior a 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
11.4.1	Daños a terceros no enmendados por la empresa contratista.	Enviar los medios de respaldo y registro fotográfico que den cuenta de la reparación de la pandereta, y del descuento de la sanción aplicada, en el estado de pago correspondiente, a más tardar en 60 días hábiles.			
11.4.2	Falta de supervisión del GORE, en su calidad de mandante de la obra.	Informar documentadamente de los resultados y efectos financieros asociados a las gestiones tendientes a regularizar los aspectos técnicos-administrativos del proyecto, en un plazo de 60 días hábiles.			

11